

## RESOLUCIÓN GERENCIAL DE GERENCIA N° 00011-2026-CAFED/GG

Callao, 09 de febrero de 2026

### VISTO:

El Oficio N° 000268-2025-GRC/GGR; el Informe Preliminar N° 000006-2026-CAFED/ST, y demás actuados en 90 folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, en adelante, el CAFED, remitió el informe Preliminar N° 000006-2026-CAFED/ST, sobre el Acuerdo de Consejo Regional N° 003 – "Informe de Actividad de Fiscalización", de fecha 14 de enero de 2025, remitida por el Gerente General del Gobierno Regional del Callao.

I. **Identificación del servidor o ex servidor civil señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

Que, la presente investigación derivada del Acuerdo de Consejo Regional N° 003 – "Informe de Actividad de Fiscalización", de fecha 14 de enero de 2025, remitida por el Gerente General del Gobierno Regional del Callao, comprendiendo a la siguiente servidora:

Apellidos y Nombres : ZULAY JOHANA RÍOS MARTÍNEZ  
DNI : 73974757  
Cargo : Gerente de Infraestructura Educativa  
Unidad Orgánica : Gerente de Infraestructura Educativa  
Periodo : 10MAY2023 al 31MAR2025  
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

I. **Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno y los medios probatorios en que se sustentan:**

2.1. Que, mediante Oficio N° 000268-2025-GRC/GGR, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao, remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2025-GRC/GGR, en las que señala como recomendaciones lo siguiente:

- "9.1. Se recomienda que las observaciones detectadas en el presente informe deben ser corregidas, para ellos la Gerencia General Regional debe disponer a quien corresponda tomas las acciones y/o medidas preventivas y correctivas conforme a su competencia y la normativa vigente".

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAFED | Se advierte que el CAFED tenía 7 inversiones a su cargo en materia de educación correspondientes al año 2023. Ha cumplido con la ejecución de 4 inversiones de tipo IOARR conforme a la Cartera Modificada del PMI 2023, embargo, no ha cumplido con la ejecución de las 3 IOARR restantes, una (CUI.2591603), aún se encuentra en la |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>etapa de convocatoria para la elaboración del expediente técnico y 2 (CUI.2614399, 261440) fueron desactivadas por cumplir la vigencia máxima de 1 año y no iniciar la fase de ejecución.</p> <p>El Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, disponía de un monto de S/ 2 288 809 soles (PIM) destinados para la ejecución de inversiones en materia de Educación, sin embargo, el 31 de diciembre de 2023, dicho Comité realizó una ejecución del gasto por un monto de S/ 1 054 848 soles, equivalente al 46.09% del presupuesto asignado para dicha Unidad Ejecutora.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- 2.2. Que, mediante MEMORANDO N° 000124-2025-CAFED/GG, del 18 de febrero de 2025, remitido por la Gerencia General del CAFED, remite el OFICIO N° 000268-2025-GRC/GGR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión en relación a las acciones a realizar según normativa vigente.
- 2.3. A través, del INFORME N° 000048-2025-CAFED/GAJ, del 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia General remitir la copia del Acuerdo de Consejo Regional N° 0003 e Informe de Fiscalización a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, para las acciones correspondientes.
- 2.4. Por medio del MEMORANDO N° 000163-2025-CAFED/GG, del 27 de febrero de 2025, remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 003, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su evaluación y acciones correspondientes según normativa vigente.
- 2.5. Mediante INFORME N° 000079-2025-CAFED/ST, del 09 de julio de 2025, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura Educativa, sobre la ejecución de las IOARR, así como remita la liquidación de las IOARR, presupuestadas en el año 2023.
- 2.6. Por MEMORANDO N° 000953-2025-CAFED/GPP, del 09 de julio de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que no cuenta con la información solicitada sobre los IOARR:
- CUI N° 2489437
  - CUI N° 2470945
  - CUI N° 2460643
  - CUI N° 2478879
  - CUI N° 2458052
  - CUI N° 2510586

Asimismo, señala que con relación al CUI N° 2510586, denominada **"REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 5003 – VIRGEN DE LA I. CONCEPCIÓN – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"**, el cual conforme a la evaluación realizada en el Sistema Integrado de

Administración Financiera – SIAF, presenta ejecución en los años 2021, 2022 y 2023; adjuntando los reportes.

- 2.7. Que, por INFORME N° 000142-2025-CAFED/ST, de fecha 24 de noviembre de 2025, se solicitó información a la Gerencia de Infraestructura Educativa, informe sobre los IOARR, registrados con los CUI N° 2591603, N° 2614399 y N° 2614410, debiendo señalar el motivo de la demora de su implementación.
- 2.8. Por medio del MEMORANDO N° 000979-2025-CAFED/GIE, del 12 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura Educativa señala que el IOARR identificado con el CUI N° 2591603, el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución General N° 002-2025-CAFED/GIE, la misma que se denomina: *"CONSTRUCCIÓN DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN LA I.E. HELEN KELLER (CEBE) DEL A.H. PROYECTO ESPECIAL PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"*, suscribiendo el contrato N° 011-2025/CAFED/GA, de fecha 11 de julio de 2025, para la elaboración de la IOARR, la misma que se encuentra en la etapa culminada. Así como señala que con relación a los CUI N° 2614399 y 2614410, se ha realizado la búsqueda en los archivos de la Gerencia de Infraestructura Educativa, sin encontrar documentos relacionados a la demora de la fase de ejecución.
- 2.9. Por medio del MEMORANDO N° 000021-2026-CAFED/GIE, remitido por la Gerencia de Infraestructura Educativa, del 23 de enero de 2026, donde informa que de la búsqueda del Sistema INVIERTE.PE, se ha podido verificar que a través del Formato 08-C, se ha realizado el Registro en la Fase de Ejecución de los CUI N° 2614399 y N° 2614410, siendo el único facultado para realizar el registro, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del CAFED. Aunado a ello, se ha realizado la búsqueda de la documentación que se sustenta el registro del Formato N° 08-C, en el archivo de gerencia y demora en la fase de ejecución.
- 2.10. Asimismo, por MEMORANDO N° 0000002-2026-CAFED/SGRH, del 16 de enero de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la señorita ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ, inicio su labor en la entidad bajo la modalidad CAS desde el 05 de mayo de 2023, siendo designada mediante Resolución Presidencial N° 018-2023-CAFED/PR, como Gerente de Infraestructura Educativa de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, la misma que ha concluido desde el 21 de marzo de 2025, mediante Resolución Presidencial N° 003-2025-CAFED/PR.
- 2.11. Finalmente, respecto a la información recabada por parte de la institución la Secretaría Técnica, ha realizado la búsqueda de información en la página: "<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>", obteniendo la siguiente información en relación a las IOARR, pendiente de ejecución.



|                                                                                                                                                                           |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>FORMATO N° 07-C</b>                                                                                                                                                    |         |
| Fecha de registro: 27-09-2023 09:25:06 / Fecha de aprobación: 7-11-2023 11:14:15                                                                                          |         |
| Estado: <b>DESACTIVADO</b> (La IOARR aprobada que perdió vigencia al no registrar ETIDE, y no ha sido cerrada por la entidad) / Situación: <b>APROBADO</b>                |         |
| Registros en la fase de ejecución                                                                                                                                         |         |
| Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4):                                             |         |
| CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO EN EL LA I.E. 160 EN LA LOCALIDAD CIUDADELA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO |         |
| Código único de inversiones                                                                                                                                               | 2614399 |

Fuente: Invierte.pe

FORMATO N° 07-C

Fecha de registro: 23/09/2023 10:07:52 - Fecha de aprobación: 17/11/2023 10:57:56  
Estado: DESACTIVADO (Duplicidad) Situación: APROBADO  
Registros en la base de ejecución

Nombre del proyecto de inversión: generada en función el servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4

CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) LE 147 SANTISIMA VIRGEN DE GUADALUPE, EN LA LOCALIDAD VIRGEN DEL ROSARIO- PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO

Código único de inversiones 2614410

Exportar PDF

Fuente: Invierte.pe

### III. Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, de los hechos observados, la presunta infracción realizada por la servidora **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, se encontrarían circunscritas en:

a. **Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil"**

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

"(...)

d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

"(...)"

b. **Reglamento de Organización y Funciones**

CAPITULO V

"**ARTÍCULO 41°** Son funciones de la Gerencia de Infraestructura Educativa las siguientes:

"(...)

j. *Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura educativa, de conformidad con la norma vigente.*

"(...)"

### IV. Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:

4.1. De la revisión efectuada a la información remitida por la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao, que pone a conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 003, del 17 d febrero de 2025, del cual se informa la falta de implementación de las IOARR's, identificada con los CUI's 2591603, 2614399 y 2614410, señalando que el Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao – CAFED, disponía de un monto de S/ 2 288 809 soles, Presupuesto Institucional Modificado (PIM) destinados para la ejecución de inversiones en materia de Educación, sin embargo al 31 de diciembre de 2023, dicho Comité realizó una ejecución del gasto por un monto de S/ 1 054 848 soles, equivalente al 46.09% del Presupuesto asignado para dicha Ejecutora.

4.2. Que, verificada la documentación recabada en la investigación preliminar, se ha logrado identificar las IOARR's, pendientes, identificadas con los CUI's 2591603, 2614399 y 2614410, se ha concluido lo siguiente:

| CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTADO                     |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 2591603 | "CONSTRUCCIÓN DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN LA I.E. HELEN KELLER (CEBE) DEL A.H. PROYECTO ESPECIAL PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" | CONCLUIDO                  |
| 2614399 | "CONSTRUCCIÓN DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN LA I.E. HELEN KELLER (CEBE) DEL A.H. PROYECTO ESPECIAL PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" | DESACTIVADO                |
| 2614410 | "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 147 SANTISIMA VIRGEN DE GUADALUPE, EN LA LOCALIDAD VIRGEN DEL ROSARIO – PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"                   | DESACTIVADO POR DUPLICIDAD |



- 4.3. Que, conforme a lo señalado el Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao – CAFED, efectivamente a registrado los CUI's 2591603, 2614399 y 2614410, los mismos que tuvieron 1 año, para iniciar la fase de ejecución con la elaboración del expediente técnico correspondiente, circunstancias que generaron una proyección errónea del PIM, lo que significaría una mala gestión de la Gerencia de Infraestructura Educativa de la entidad, quien tiene como funciones la elaboración de la formulación y ejecución de proyectos de Infraestructura.
- 4.4. Ahora bien, si bien el Acuerdo de Consejo Regional N° 003, del 14 de enero de 2025, identifica tres IOARR's, pendientes de elaboración, también es cierto que conforme al CUI N° 2591603, sí se habría ejecutado, no pudiendo identificar algún hecho negligente por funcionario de la entidad.
- 4.5. Asimismo, con relación al CUI N° 2614410, este habría sido desactivado directamente por la encargada de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con motivo que dicha actividad fue ingresada por DUPLICIDAD, situación que hace inferir que, realizada la subsanación correspondiente, no podría identificarse algún hecho negligente por algún funcionario o servidor de la entidad.
- 4.6. En el caso de la IOARR, identificada con CUI N° 2614399, se debe tener presente que la misma se encuentra en situación de APROBADO, sin embargo, figura con estado "DESACTIVADO (La IOARR aprobada que perdió vigencia al no registrar ET/DE, y no ha sido cerrado por la entidad)", situación que hace inferir que la actividad no se realizó por la actitud negligente de la Gerente de Infraestructura Educativa, pues, dentro de sus funciones es formular y ejecutar el presupuesto del PIM.
- 4.7. A mayor abundancia se identifica que la encargada de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del CAFED, sería la Gerente de Infraestructura Educativa, la señorita ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ, quien registra el CUI N° 2614399 -

"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 160 EN LA LOCALIDAD CIUDADELA PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO", con fecha 18/12/2023, sin embargo, la misma no habría cumplido con el registro del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, lo que habría generado la no implementación de la precitada IOARR's, que tiene como **objetivo es cerrar brechas de infraestructura o acceso a servicios, evitando la interrupción o mejorando la calidad del servicio sin pasar por la formulación de un proyecto de inversión completo.**

- 4.8. Por lo que, con su actuación vulneró el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, "Ley N° 30057", el cual indica:

*"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario  
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad,  
pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con  
destitución, previo proceso administrativo:*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones";*

**V. De la prescripción de la acción:**



- 5.1. El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
- 5.2. Como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, establece: "*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)*", disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: "*51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta*". (subrayado agregado).
- 5.3. En el presente caso, a través del Oficio N° 000268-2025-GRC/GGR de 18 de febrero de 2025, la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao remite el Acuerdo de Consejo N° 003, del 14 de enero de 2025, que recomienda realizar el deslinde de responsabilidad correspondiente, lo que conlleva, a identificar previamente a los funcionarios y/o servidores públicos del CAFED, causando la SITUACIÓN que afecta la oportunidad en la entrega del servicio a la población

beneficiaria generando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión, además no permite el cumplimiento del cierre brechas prioritarias consideradas en el Programa Multianual de Inversiones de 2023.

**VI. De la identificación de la falta imputada y tipificación del cargo imputado:**

Que, conforme a los fundamentos expuestos, la servidora **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, habría incurrido en los siguientes hechos constitutivos de infracción:

- a. En su condición de Gerente de Infraestructura Educativa y encargada de la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI), registro el proyecto CUI N° 2614399 - "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 160 EN LA LOCALIDAD CIUDADELA PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO", la misma que no habría cumplido dentro del plazo de 1 año, con la implementación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, para proseguir con la implementación del IOARR's, situación que causo que el código CUI fuera DESACTIVADO, con lo que, no habría cumplido diligentemente sus funciones correspondientes a "Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la norma vigente", conforme lo señala el literal j. del artículo 41° del Reglamento de Organización y funciones del CAFED, el servidor **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ** habría vulnerado el Artículo 85. *Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; debido a que el servidor en mención, **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, tenía la obligación de ejecutar el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.
- b. Que, con su actuar, la servidora **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el cual dispone "Artículo 85. *Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; en concordancia con literal j. del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000030, del 21 de febrero de 2012.



**VII. La posible sanción a la presunta falta imputada:**

- 7.1. Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) *Amonestación verbal o escrita*.
- 7.2. Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa a los servidores serán pasible de la sanción administrativa prevista en el

literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", a) *Amonestación verbal o escrita.*

**VIII. Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:**

Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que *"en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción."*

Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario se inicia contra el servidor **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, en su condición de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CAFED**, siendo que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones la aludida servidora se encuentra subordinada a la **Gerencia General del CAFED**, corresponde a esta última asumir el rol del **Órgano Instructor**, por ser el jefe inmediato de la investigada.



**IX. Propuesta de medida cautelar:**

No se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real del procesado ya que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines y es más cuando el servidor investigado no tiene vínculo laboral con la entidad.

**X. Plazo para presentar descargo:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, Gerente de Infraestructura Educativa, puede formular su descargo y solicitar el informe oral, si cree conveniente dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CAFED**, debiendo señalar su correo electrónico personal, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

**Derechos y obligaciones del servidor:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras el investigado, esté sometidos a procedimiento

administrativo disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo puede estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE, por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;

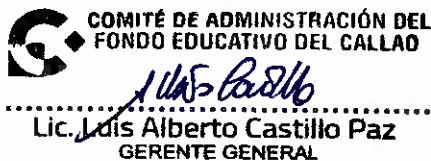
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, periodo de gestión que abarca desde el 10MAY2023 al 31MAR2025, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil".

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, a **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, el pronunciamiento que genere el presente informe dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa, y solicite el Informe Oral de ser el caso.

**TERCERO: DEVOLVER** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación. Es todo cuanto tengo que informar, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO  
.....  
Lic. Luis Alberto Castillo Paz  
GERENTE GENERAL